

Anexo 8:

Consejo de la Judicatura,
Resolución 009-2019 de 14 de
febrero de 2019.

RESOLUCIÓN 009-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 168, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: "2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera"*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*; disposición que a su vez está contenida en el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otras, las siguientes funciones del Consejo de la Judicatura: *"5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)"*;
- Que** el artículo el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, (...) no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos"*; disposición que a su vez está contenida en el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera"*; disposición que a su vez está contenida en el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución, los órganos de la Función Judicial, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; así como políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos"*

jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares”.

- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;
- Que** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. / Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;
- Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. / Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;
- Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.”;
- Que** mediante Resolución No. 056A-2018 de 29 de agosto de 2018, el Consejo de la Judicatura Transitorio resolvió: “Delegar al Fiscal General del Estado y al Defensor Público General, la Emisión de Nombramientos Provisionales de la Carrera Fiscal Administrativa y Defensorial Administrativa”;

- Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-104-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, resolvió: *"DECLARAR que, habiéndose iniciado el proceso de selección definitivo de los vocales del Consejo de la Judicatura, los vocales encargados no podrán ejecutar las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar la estabilidad y continuidad de estos procesos"*;
- Que** mediante resolución No. 007-2019 de 09 de enero del 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Dejar sin efecto la delegación al Fiscal General del Estado y al Defensor Público General, la Emisión de Nombramientos Provisionales de la Carrera Fiscal Administrativa y Defensorial Administrativa."*;
- Que** mediante oficio No. FGE-DSP-2019-000357-O de 21 de enero de 2019, la Fiscal General del Estado (e) expuso al presidente del Consejo de la Judicatura Transitorio, la problemática en la que se encuentra por el limitado ámbito de acción que posee la Fiscalía General del Estado en los aspectos administrativos, particularmente respecto a la necesidad de poder vincular personal calificado a dicha institución que pertenezcan a la carrera fiscal administrativa, sobre la base de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-104-19-09-2018, situación que se contrapone a los principios constitucionales de autonomía y desconcentración;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velín y Juan José Morillo Velasco, como vocales principales del Consejo de la Judicatura, que por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;
- Que** en atención a los principios de desconcentración, autonomía, eficacia y eficiencia administrativa, es necesario que el Consejo de la Judicatura establezca políticas administrativas y de recursos humanos, que permitan a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría Pública, brindar un servicio de calidad que transforme la Función Judicial y consolide la carrera fiscal y defensorial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la o el Fiscal General del Estado la emisión de nombramientos provisionales de la carrera fiscal administrativa de conformidad con la ley y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Delegar a la o el Defensor Público General la emisión de nombramientos provisionales de la carrera defensorial administrativa, de conformidad con la ley y en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, un informe mensual sobre las acciones realizadas en virtud de la delegación otorgada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

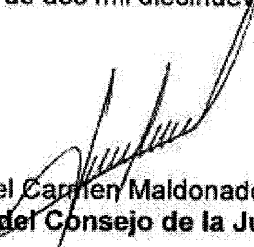
ÚNICA.- Deróguense las Resoluciones 007-2019 de 9 de enero de 2019 y 056A-2018, de 29 de agosto de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

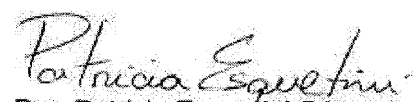
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

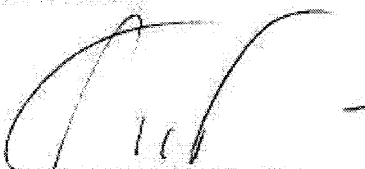
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el catorce de febrero de dos mil diecinueve.



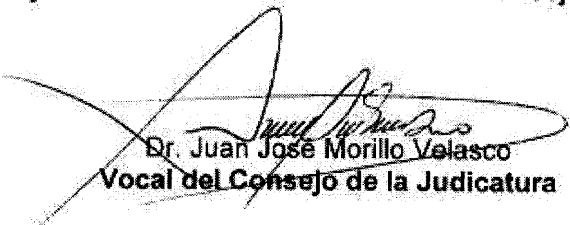
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



009-2019

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Mgs. Maria Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General